

Art. 14. La Compañía podrá ser demandante y demandada ante los Tribunales de la República, debiéndose notificar los emplazamientos y citaciones en la persona del Presidente de la Junta Directiva ó de aquel que legalmente lo represente.

Art. 15. Los Estatutos de la Compañía se someterán oportunamente al Ministerio de Fomento para su debida aprobación.

Art. 16. La empresa tendrá el derecho de traspasar el todo ó una parte de los derechos adquiridos por la presente concesión, á uno ó más particulares, pero nunca á un Gobierno extranjero, dando cuenta al Poder Ejecutivo para los fines á que haya lugar.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 10 días del mes de Setiembre de 1890; año 47 de la Independencia y 28 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—
A. W. y Gil.

Núm. 2959.—RESOLUCION del C. N. votando la suma de siete mil pesos fuertes que se pagarán en concepto de deuda extranjera, á favor de la persona que el P. E. designe para representar á la República cerca de la Santa Sede.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que las relaciones que nos ligan con el Santo Padre hacen necesario sostener un Representante de la República cerca de la Santa Sede;

Considerando: que esta Representación ocasiona gastos al Estado,

RESUELVE:

Votar la suma de siete mil pesos fuertes, que se pagarán en concepto de deuda extranjera, á favor de la persona que el Poder Ejecutivo designe con tal carácter.

La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 11 de Setiembre de 1890; año 47 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente.—J. M. Molina.—Los Secretarios.—J. M. Bérras.—J. A. Noboa.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 11 días del mes de Setiembre de 1890; año 47 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Núm. 2960.—RESOLUCION del C. N. modificando su resolución de 19 de Junio respecto de la expedición de títulos de Licenciado por el Instituto Profesional.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vistas las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo á la Resolución votada por este Alto Cuerpo facultando al Instituto Profesional á librar títulos de Licenciado en Medicina, Derecho y Farmacia;

Considerando: que de las observaciones hechas se desprenden consideraciones que la Cámara en fuerza de estudio meditado ha tenido que acoger,

RESUELVE:

Se modifica la Resolución votada por esta Cámara en fecha 19 de Junio último (1) en los términos siguientes:

(1) V. núm. 2917.